

ACTA NÚMERO 87

EN LA CIUDAD DE SALVATIERRA, ESTADO DE GUANAJUATO, SIENDO LAS 18:25 DIECIOCHO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2024, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS CC. GERMÁN CERVANTES VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL, L.E.P. YATZIRI MENDOZA JIMÉNEZ, SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO Y LOS REGIDORES: C.P. JORGE LUIS ROSAS TAPIA, ING. LUIS ANTONIO GUERRERO FLORES, LEFI. ALEJANDRA DEL CARMEN VARGAS GONZÁLEZ, ING. G.E. MARISOL ALVARADO BARRERA, C. ANALUCIA RODRÍGUEZ PRADO, C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LIC. MARIA TERESA CERDA ROSAS, DRA. SANDRA NADINE RAMÍREZ VERA, ASÍ COMO LA ASISTENCIA DE MANERA REMOTA DE LOS REGIDORES LIC. ANA TERESA PANIAGUA GARCÍA Y LIC. JORGE LUIS ZAMORA CABRERA; INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024, PARA LLEVAR A CABO LA XLII CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, A DESARROLLAR BAJO EL ORDEN DEL DÍA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES PUNTOS: I.- LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. II.- APERTURA DE LA SESIÓN. III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. IV.- APROBACIÓN CON DISPENSA DE SU LECTURA Y FIRMA DEL ACTA NÚMERO OCHENTA Y SEIS DE SESIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. V.- SOLICITUD DEL REGIDOR JORGE LUIS ROSAS TAPIA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO A EFECTO DE PRESENTAR AL PLENO DEL CUERPO EDILICIO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCATE DENTRO DEL EXPEDIENTE SHA001/2024, SOBRE LA CONCESIÓN AMPARADA BAJO TÍTULO 001/2018, OTORGADA A LA CONCESIONARIA IXOYE ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., MISMO QUE FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS EN MINUTA DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2024, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2024, ACTA NÚMERO 86, DENTRO DEL IV PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. VI.- LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA DE LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO. VII.- ASUNTOS GENERALES. VIII.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.----- SE PASA AL DESAHOGO DEL I PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. SE PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE COMPROBAR EL QUÓRUM LEGAL, ESTANDO PRESENTES LOS DOCE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EXISTIENDO EN CONSECUENCIA QUÓRUM. ----- SE PROCEDE A DESAHOGAR EL II SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, APERTURA DE LA SESIÓN. PARA LO CUAL EL PRESIDENTE MUNICIPAL, GERMÁN

CERVANTES VEGA MANIFIESTA QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DECLARA FORMALMENTE LA APERTURA DE LA SESIÓN.-----

SE PROCEDE A DESAHOJAR EL PUNTO III TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO, RESULTANDO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA.-----

SE PASA AL DESAHOJO DEL PUNTO IV CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA, APROBACIÓN CON DISPENSA DE SU LECTURA Y FIRMA DEL ACTA NÚMERO OCHENTA Y SEIS DE SESIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO, RESULTANDO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA Y SE FIRMA EL ACTA NÚMERO 86 DE SESIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.-----

SE PROCEDE A DESAHOJAR EL PUNTO V QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITUD DEL REGIDOR JORGE LUIS ROSAS TAPIA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO A EFECTO DE PRESENTAR AL PLENO DEL CUERPO EDILICIO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCATE DENTRO DEL EXPEDIENTE SHA001/2024, SOBRE LA CONCESIÓN AMPARADA BAJO TÍTULO 001/2018, OTORGADA A LA CONCESIONARIA IXOYE ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., MISMO QUE FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS EN MINUTA DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2024, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2024, ACTA NÚMERO 86, DENTRO DEL IV PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. EL C.P. JORGE LUIS ROSAS TAPIA EXPLICA: COMO LO COMENTABAN EL DÍA DE AYER 18 DE MARZO TUVO A BIEN LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SESIONAR, LO CUAL SE ANALIZÓ EL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCATE, EL CUAL ANEXAMOS AQUÍ, DENTRO DEL PAQUETE DE ESTA SESIÓN, EN LA CUAL SE APROBÓ, SE ANALIZÓ SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PODER DAR ÉSTE PROYECTO DE RESCATE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO B, QUE SE DECLARA EL RESCATE DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE ANALIZÓ, SE DISCUTIÓ LO CUAL ES DEL CONOCIMIENTO PARA TODOS USTEDES QUE EN TÉRMINOS DE LEY LA PERSONA MORAL IXOYE ARQUITECTOS S.A DE C.V. PUES EL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE SE VEÍA REFERIDO EN LOS TÉRMINOS DE QUE ES NUESTRA FACULTAD HACER LO QUE ANTES AQUÍ SE ESTA EXPONIENDO Y TAMBIÉN SI EL LICENCIADO RAFA SÁMANO PUDIERA EXPLICAR EN QUÉ ETAPA DEL PROCESO VAMOS. POR LO QUE SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL ASESOR JURÍDICO Y AL JEFE DE RELACIONES PÚBLICAS. EN USO DE LA VOZ AL ASESOR JURÍDICO EXPLICA: PRIMERO HACER LA ACLARACIÓN QUE SE TRATA DE UN PROYECTO PERFECTIBLE CLARO QUE SÍ, PUEDE SER ADICIONADO, SE PUEDEN SUPRIMIR ALGUNAS PARTES QUE CONSIDEREN LOS MIEMBROS DE ESTE CUERPO COLEGIADO, ESTAMOS EN LA ETAPA PRECISAMENTE DE QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA

DECLARATORIA DE RESCATE DE LA CONCESIÓN MATERIA DEL MISMO, QUEDA SUJETO A LAS OBSERVACIONES, QUEDA SUJETO A LAS PROPUESTAS QUE SE REALICEN DE ADICIÓN, DE SUPRESIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES, POSTERIORMENTE A ESO PUES YA DEPENDIENDO DE SU APROBACIÓN SI ASÍ RESULTARA, HABRÁ QUE PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ESAS SON LAS CUESTIONES PRINCIPALES QUE EN ESTE MOMENTO NOS ENCONTRAMOS. LA ING. G.E. MARISOL ALVARADO BARRERA DICE: CREO QUE VAMOS A CAER NUEVAMENTE EN EL ANÁLISIS DE LA VEZ PASADA, NO SE PORQUE ESTÁN TOMANDO EN CUENTA ESTA CAUSA DE RESCATE, CUANDO NI SIQUIERA ES NECESARIA, ESTE CONTRATO INCLUSO NI SIQUIERA ESTA VIGENTE, NUNCA SE RATIFICÓ NI POR LA ADMINISTRACIÓN PASADA NI POR ESTA, CREO QUE ES INNECESARIO QUE NOSOTROS TOMEMOS ESTA INICIATIVA O BUENO ESTA CAUSA PARA EXTINGUIR LA CONCESIÓN, PUDIÉRAMOS A LA MEJOR TOMAR EN CUENTA LA OTRA DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZO, NO SE AHÍ RAFA QUE NOS PUDIERAS DECIR, PORQUE POR FUERZA TIENE QUE SER UN RESCATE, CUANDO YA AQUÍ MISMO DICEN QUE RESULTÓ IMPROCEDENTE LA INDEMNIZACIÓN, PORQUE NO PUSIERON NI UN FOCO, NI EL MUNICIPIO TAMPOCO EROGÓ NI UN PESO, PORQUÉ QUIEREN UTILIZAR ESTA CAUSA DE EXTINCIÓN, CUANDO NI SIQUIERA ESTA VIGENTE EL CONTRATO, NUNCA SE RATIFICÓ, PORQUE AQUÍ MISMO EN LA CONCESIÓN TE DICE LAS CAUSAS, INCLUSO EN ESE SENTIDO TENDRÍAMOS QUE HACER VÁLIDAS LAS GARANTÍAS QUE AQUÍ MISMO VIENEN, ENTONCES CREO QUE ESTE PROCEDIMIENTO ES INNECESARIO, ILEGAL, QUISIERA QUE ME CONVENCIERAN, PORQUE NO LO VEO DE UNA MANERA ADECUADA Y CREO QUE INCLUSO ESTARÍAN CAYENDO EN UNA MALA GESTIÓN Y HASTA PUDIERAN GENERAR UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, OBVIAMENTE YO NO LO VOY A APROBAR PUES, PERO A QUIENES SÍ LO APRUEBEN TALVEZ MÁS ADELANTE LES PUEDA CAER POR AHÍ ALGUNA RESPONSABILIDAD, ENTONCES OJALÁ QUISIERA QUE ME PUDIERAN EXPLICAR PORQUE NO PODEMOS UTILIZAR ESA OTRA CAUSA DE EXTINCIÓN QUE ES EL CUMPLIMIENTO DE PLAZO, O ES MÁS NI SIQUIERA ES NECESARIO TODO ESTO, SI LO QUE QUIEREN HACER ES UNA NUEVA CONCESIÓN PUES HÁGANLA Y YA, CREO QUE ESTO SE CANCELÓ EN AUTOMÁTICO AL MOMENTO EN QUE NINGUNA DE LAS DOS PARTES CUMPLIÓ CON LAS CLÁUSULAS, OJALÁ ME PUEDAN EXPLICAR NADA MÁS PORQUÉ CON EL RESCATE Y PORQUE NO CON EL CUMPLIMIENTO DE PLAZO Y DE ANTEMANO YO NO LO VOY A APROBAR Y ME GUSTARÍA SECRETARIO QUE SE LE PUDIERA DAR VISTA A LA AUDITORIA DEL ESTADO, DE LO QUE SE VAYA A TOMAR DE ACUERDO EL DÍA DE HOY Y QUE QUEDE ASENTADO EN EL ACTA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DICE: QUE HAGA USO DE LA VOZ EL LICENCIADO VALDEMAR. LA LIC. MARÍA TERESA CERDA ROSAS DICE: ANTES DE ÉL, PREGUNTO YO, PARA QUE DE UNA VEZ CONTESTEN, YO NADA MÁS QUIERO PREGUNTAR A LOS COMPAÑEROS DE LA COMISIÓN. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DICE: SI ME PERMITES MARI TERE, QUE PRIMERO LE CONTESTE. LA LIC. MARÍA TERESA CERDA ROSAS DICE: ES QUE ES LO MISMO, LO PUEDE CONTESTAR, SI LE

DIERON AUTORIZACIÓN A VALDEMAR PARA HABLAR QUE DE UNA VEZ CONTESTE LAS DOS COSAS, O EL ASESOR JURÍDICO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DICE: PARA IR CONTESTANDO LO QUE PREGUNTO. LA LIC. MARÍA TERESA CERDA ROSAS DICE: ESTÁ BIEN. EN USO DE LA VOZ LIC. MIGUEL VALDEMAR ROSILLO VILLAGÓMEZ DICE: LA FIGURA DEL RESCATE ES UNA FIGURA QUE SE VA A REALIZAR PORQUE EL CONTRATO CONCESIÓN QUE SE ESTA ALUDIENDO TODAVÍA ESTÁ VIGENTE, ES UN PERIODO DE QUINCE AÑOS SU FIRMA, ENTONCES NO SE NECESITA. LA ING. G.E. MARISOL ALVARADO BARRERA DICE: PERO NUNCA SE LLEVÓ A CABO, AQUÍ MISMO DICE Y QUE A PARTE LAS ADMINISTRACIONES SIGUIENTES TENÍAN QUE RATIFICARLO. EL LIC. MIGUEL VALDEMAR ROSILLO VILLAGÓMEZ DICE: ES UN INSTRUMENTO QUE ESTÁ CELEBRADO, PERO COMO BIEN LO SEÑALA NO ESTA CONSUMADO PUESTO QUE LA PARTE OBLIGADA QUE ERA LA EMPRESA PARTICULAR JAMÁS ACCIONÓ, JAMÁS GENERÓ ACCIONES QUE LLEVARAN AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, SIN EMBARGO, ESTA CELEBRADO Y EL MUNICIPIO TIENE EL COMPROMISO DE ESA CONCESIÓN, ENTONCES LA FIGURA DEL RESCATE ES UNA FIGURA QUE ESTÁ CONTENIDA EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA LA DISOLUCIÓN DE LAS CONCESIONES. LA LIC. MARÍA TERESA CERDA ROSAS PREGUNTA: EN CASO DE QUÉ, EN QUÉ CASOS SE USA EL RESCATE. EL LIC. MIGUEL VALDEMAR ROSILLO VILLAGÓMEZ CONTESTA: EN CASO DE UTILIDAD PÚBLICA. LA LIC. MARÍA TERESA CERDA ROSAS DICE: NO APARTE, EN QUÉ CASOS SE UTILIZA EL RESCATE, CUANDO HAS ENTREGADO LA CONCESIÓN, AQUÍ NO HUBO ENTREGA, EL CONTRATO DICE QUE VA A CORRER EFECTOS A PARTIR DEL PRIMER PAGO Y NUNCA HUBO UNA EROGACIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO, AQUÍ MISMO LO DICE, ESTOY EN LO CORRECTO O NO. EL LIC. MIGUEL VALDEMAR ROSILLO VILLAGÓMEZ DICE: NO FUE EROGADO POR PARTE DEL MUNICIPIO, SIN EMBARGO ES UN INSTRUMENTO QUE HA SIDO CELEBRADO POR AMBAS PARTES, QUE INCLUSO SE LE DIO PUBLICIDAD EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA QUE SURTA EFECTOS CONTRA TERCEROS, ENTONCES UNA VEZ QUE SE HA PUBLICADO Y QUE SURTIÓ EFECTOS ESTE INSTRUMENTOS CONTRA TERCEROS, ES MENESTER POR CASOS DE UTILIDAD PÚBLICA QUE EL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO DEL 115 CONSTITUCIONAL Y EN LO QUE MARCA EN LAS OBLIGACIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL POR CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA, PORQUE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO COMO BIEN LO MARCA EL 115 ES UNA OBLIGACIÓN QUE TENEMOS COMO MUNICIPIO. LA LIC. MARÍA TERESA CERDA ROSAS DICE: PERO NUNCA LO HA SOLTADO EL MUNICIPIO, EL MUNICIPIO SIEMPRE LO HA BRINDADO. EL LIC. MIGUEL VALDEMAR ROSILLO VILLAGÓMEZ DICE: EN ESTE CASO TENEMOS UN CONTRATO, QUE HA SIDO CELEBRADO Y PUBLICADO. LA LIC. MARÍA TERESA CERDA ROSAS DICE: NO, YO ESTOY DE ACUERDO, YA LE PUEDO PREGUNTAR, PRIMERO ANTES DE A ÉL, A LOS COMPAÑEROS DE LA COMISIÓN QUE CELEBRARON O REALIZARON ESTO, USTEDES VIERON LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA FORMACIÓN DE LA PERSONA MORAL, ME IMAGINO QUE PARA LLEGAR A ESTA CONCLUSIÓN TUVIERON QUE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y

OBVIAMENTE ASESORADOS POR EL ASESOR, ES UNA PREGUNTA NADA MÁS, PORQUÉ NO SE POR AHÍ CUANTO SI AHORITA NOS RESPONDEN, CUÁNTOS SOCIOS SON DE ESTA EMPRESA, CUÁNTOS CONSTITUYEN LA PERSONA MORAL, PORQUE USTEDES NADA MÁS ESTÁN NOTIFICANDO Y SOLICITANDO LA INFORMACIÓN A UNA SOLA PERSONA, QUE TODOS SABEMOS QUE YA ESTÁ HASTA MUERTA, NI SIQUIERA ESTÁ VIVA, ESA ES LA PRIMER PREGUNTA, NO SE SI ME LA PUEDAN CONTESTAR QUIEN DE ELLOS, CUANTOS SOCIOS INTEGRABAN ESTA SOCIEDAD MORAL, AQUÍ LO TENGO EH, NADA MÁS QUIERO SABER. EL ASESOR JURÍDICO DICE: LA SITUACIÓN QUE PARA ENTRAR A ANÁLISIS DE DECLARATORIA DE RESCATE NO SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ANÁLISIS DEL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ. LA LIC. MARÍA TERESA CERDA ROSAS DICE: NO, NADA MÁS ES PARA NO VIOLAR EL DEBIDO PROCESO, QUE USTEDES ESTÁN FUNDAMENTANDO, SE ENTERARON CUÁNTOS SOCIOS SON. EL ASESOR JURÍDICO DICE: LA VERDAD ES QUE LA NOTIFICACIÓN SE HIZO EN EL DOMICILIO QUE TIENEN REGISTRADO, VERIFICAR CUÁNTOS SOCIOS INTEGRAN LA PERSONA MORAL PUES NO. LA LIC. MARÍA TERESA CERDA ROSAS DICE: POR AHÍ ESTÁ UNA ESCRITURA DONDE SON DOS SOCIOS Y EL ADMINISTRADOR, QUE OBVIAMENTE A QUIEN LE NOTIFICARON ERA EL ADMINISTRADOR DE LA PERSONA MORAL, NI SIQUIERA SON LOS SOCIOS DE LA EMPRESA, ENTONCES YO QUIERO QUE SE ASIENTE Y QUE SE AGREGUE COPIA DE LA ESCRITURA A LA RESOLUCIÓN QUE VAYAN A TOMAR AHORITA, PORQUE NO QUIERO TENER PROBLEMAS EN UN FUTURO YO, OBVIAMENTE TAMBIÉN LO VOY A VOTAR EN CONTRA, PORQUE NO ESTOY DE ACUERDO, YO SIGO INSISTIENDO Y NO PORQUE NO QUIERA QUE LA CONCESIÓN TERMINE LO DEJO BIEN CLARO, YO ESTOY DE ACUERDO EN QUE LA CONCESIÓN SE DÉ POR TERMINADA, PERO CON OTRO PROCEDIMIENTO, NO ESTOY DE ACUERDO EN ESTE PROCEDIMIENTO QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO PORQUE NO ENCUADRA POR MUCHO QUE USTEDES QUIERAN ENCUADRARLO NO ENCUADRA EN ESTA POSTURA, PERO ESTÁ BIEN YO NADA MÁS SOLICITARÍA ESO, QUE SE ADJUNTE AHÍ, QUE SE AGREGUE AL APÉNDICE LA ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN QUE TIENE QUE ESTAR EN EL EXPEDIENTE DE LA SOCIEDAD. SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO, RESULTANDO: **ESTANDO PRESENTES LOS DOCE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CON OCHO VOTOS A FAVOR Y CUATRO EN CONTRA DE LOS REGIDORES ING. G.E. MARISOL ALVARADO BARRERA, C. ANALUCÍA RODRÍGUEZ PRADO, LIC. JORGE LUIS ZAMORA CABRERA Y LIC. MARÍA TERESA CERDA ROSAS, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS LA SOLICITUD DEL REGIDOR JORGE LUIS ROSAS TAPIA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO, POR LO QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DA POR PRESENTADO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCATE DENTRO DEL EXPEDIENTE SHA001/2024, SOBRE LA CONCESIÓN AMPARADA BAJO TÍTULO 001/2018, OTORGADA A LA CONCESIONARIA IXOYE ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., MISMO QUE FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS EN MINUTA DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2024, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO**

AL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2024, ACTA NÚMERO 86, DENTRO DEL IV PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ACORDANDO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO LO SIGUIENTE:

VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RESCATE DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO NÚMERO 001/2018 DE FECHA 20 VEINTE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, OTORGADA EN SU MOMENTO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA 2015-2018, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA IXOYE ARQUITECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE TAMBIÉN CONOCIDA COMO IXOYE ARQUITECTOS S.A. DE C.V; CUYO INICIO DE OFICIO, FUE APROBADO POR MAYORÍA CALIFICADA POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES, EN EL DESAHOGO DEL XIII DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA XL CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, ACTA NUMERO 81 OCHENTA Y UNO, DE FECHA 8 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, SUSTANCIADO BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE SHA001/2024 ANTE LA SECRETARIA DEL MENCIONADO CUERPO EDILICIO, Y:

RESULTANDO:

PRIMERO.- QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, ADMINISTRACIÓN 2015-2018, PREVIO DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DETERMINÓ OTORGAR LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE MANERA INDIRECTA, A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DEL INSTRUMENTO JURÍDICO CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL EN EL DESAHOGO DE LA XLIX CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, ACTA NÚMERO 93 NOVENTA Y TRES, DE FECHA 7 SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EMITIÓ SU FALLO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA IXOYE ARQUITECTOS S.A. DE C.V. ADJUDICÁNDOLE LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE POR EL TÉRMINO DE 15 QUINCE AÑOS.

COMO RESULTADO DE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, CON FECHA 20 VEINTE DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EL AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018, EMITIÓ EL CORRESPONDIENTE TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO NÚMERO 001/2018, MISMO QUE FUERA SIGNADO POR EL MUNICIPIO Y POR EL REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA IXOYE ARQUITECTOS S.A. DE C.V., MISMO CUYO OBJETO SE DETALLA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL CUAL ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO, DIAGNÓSTICO, RETIRO DE LUMINARIAS

INEFICIENTES, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS LUMINARIAS Y EL PAGO DE CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE 10,188 DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO, VAPOR DE MERCURIO, FLUORESCENTES AHORRADORAS, ADITIVOS MECÁNICOS E INCANDESCENTES, POR LUMINARIAS CON NUEVAS TECNOLOGÍAS LED, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS LUMINARIAS A SUSTITUIR EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, TANTO EN LA CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS, FRACCIONAMIENTO, COMUNIDADES, RANCHERÍAS Y ASENTAMIENTOS DONDE EXISTEN CIRCUITOS DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR ALUMBRADO PÚBLICO.

SEGUNDO.- QUE EN EL DESAHOGO DEL XIII DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA XL CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, ACTA NUMERO 81 OCHENTA Y UNO, DE FECHA 8 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, APROBADO POR MAYORÍA CALIFICADA, EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES, CON APOYO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 190 FRACCIÓN VIII, 191 FRACCIÓN IV Y 194 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DETERMINÓ DE OFICIO, DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESCATE DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO NÚMERO 001/2018, DE FECHA 20 VEINTE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, OTORGADA EN SU MOMENTO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA 2015-2018, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA IXOYE ARQUITECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE TAMBIÉN CONOCIDA COMO IXOYE ARQUITECTOS S.A. DE C.V; MISMO QUE FUE SUSTANCIADO BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE SHA001/2024 ANTE LA SECRETARIA DEL MENCIONADO CUERPO COLEGIADO.

TERCERO.- HABIÉNDOSE PRACTICADO LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCATE APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES, EN DOMICILIO SEÑALADO POR LA CONCESIONARIA, EN EL TÍTULO CONCESIÓN DE REFERENCIA, A FIN DE RESPETAR SU DERECHO AL DEBIDO PROCESO, SIGUIENDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES PREVISTAS EN EL NUMERAL 194 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SIN QUE HAYA REALIZADO MANIFESTACIÓN ALGUNA.

CUARTO.- SEGUIDO POR SUS CAUSES LEGALES PREVISTOS EN EL PRECEPTO NORMATIVO INVOCADO EN EL APARTADO QUE ANTECEDE, EL EXPEDIENTE NÚMERO SHA001/2024 RELATIVO A LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCATE QUE NOS OCUPA, FUE PUESTO EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LA XXXVI TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 CATORCE DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EN CUYO DESAHOGO DEL IV CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, FUE APROBADO POR

NUEVE VOTOS A FAVOR SE TURNARA EL CITADO SUMARIO A LA COMISIÓN DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PARA QUE CON LA COLABORACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SE ANALIZARA Y PROPUSIERA UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA SOBRE DE DECLARATORIA DE RESCATE DE LA MULTICITADA CONCESIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO OTORGADA EN SU MOMENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA IXOYE ARQUITECTOS S. A DE C.V.; Y :

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DEL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN III INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO Ñ) Y FRACCIÓN III INCISOS A) Y B), 165, 167 FRACCIÓN II, 168 FRACCIÓN II INCISO B), 173, 182, 190 FRACCIÓN VII, 191 FRACCIÓN IV, 194 Y 196 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

SEGUNDO.- QUE PREVIO A ABORDAR ESTUDIO Y ANÁLISIS RESPECTIVO EN TORNO A LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE RESCATE DE LA CONCESIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO 001/2018 OTORGADA EN SU MOMENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA IXOYE ARQUITECTOS S.A. DE C.V. QUE AQUÍ NOS OCUPA, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN III INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO Ñ) Y FRACCIÓN III INCISOS A) Y B), 165, 167 FRACCIÓN II, 168 FRACCIÓN II INCISO B), 173, 182, 190 FRACCIÓN VII, 191 FRACCIÓN IV Y 196 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR, ENTRE OTROS, EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DEBIENDO INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA AMPLIAR LA COBERTURA Y MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

BAJO ESTE CONTEXTO, QUEDA CLARO QUE LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, DE FORMA EFICIENTE, GENERAL, UNIFORME, CONTINUA Y PERMANENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PROGRAMA DE GOBIERNO MUNICIPAL

QUE RIJA EL DESEMPEÑO DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES; OBLIGACIÓN QUE PUEDE SER CUMPLIDA DE FORMA DIRECTA O BIEN INDIRECTA, MEDIANTE LOS ESQUEMAS QUE MANEJE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ENTRE LOS QUE DESTACA EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN, COMO SE COLIGE DE LO DISPUESTO EN EL ORDINAL 168 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL MENCIONADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

TERCERO.- AHORA BIEN, CON FUNDAMENTO EN EL PRECEPTO LEGAL CITADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO 2015-2018, PREVIO DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ELLO, DETERMINÓ OTORGAR LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DEL INSTRUMENTO JURÍDICO CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL EN EL DESAHOGO DE LA XLIX CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, ACTA NÚMERO 93 NOVENTA Y TRES, DE FECHA 7 SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EMITIÓ SU FALLO A FAVOR DE LA PERSONAL MORAL DENOMINADA IXOYE ARQUITECTOS S.A. DE C.V. ADJUDICÁNDOLE LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE POR EL TÉRMINO DE 15 QUINCE AÑOS.

COMO RESULTADO DE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, CON FECHA 20 VEINTE DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EL AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018, EMITIÓ EL TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO NÚMERO 001/2018, QUE FUERA SIGNADO POR EL MUNICIPIO Y POR EL REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA IXOYE ARQUITECTOS S.A. DE C.V., Y CUYO OBJETO SE DETALLA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMPRENDIENDO LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO, DIAGNÓSTICO, RETIRO DE LUMINARIAS INEFICIENTES, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS LUMINARIAS Y EL PAGO DE CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE 10,188 DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO, VAPOR DE MERCURIO, FLUORESCENTES AHORRADORAS, ADITIVOS MECÁNICOS E INCANDESCENTES, POR LUMINARIAS CON NUEVAS TECNOLOGÍAS LED, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS LUMINARIAS A SUSTITUIR EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, TANTO EN LA CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS, FRACCIONAMIENTO, COMUNIDADES, RANCHERÍAS Y ASENTAMIENTOS DONDE EXISTEN CIRCUITOS DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR ALUMBRADO PÚBLICO.

ESTABLECIENDO ADEMÁS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, QUE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÍA PRESTADO CON RECURSOS PROPIOS U OBTENIDOS

POR EL CONCESIONARIO, PARA QUE EL MUNICIPIO PUDIERA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES Y PRESTAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR MEDIO DEL CONCESIONARIO. CORROBORÁNDOSE LO ANTERIOR EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA EN COMENTO, AL SEÑALAR QUE EL CONCESIONARIO DEBERÁ FINANCIAR, ESTUDIAR, PROYECTAR, CONSTRUIR, Y ADQUIRIR TODOS LOS BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

ASIMISMO, EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, SE REITERA POR AMBAS PARTES QUE, EL CONCESIONARIO APORTARA LOS RECURSOS FINANCIEROS OFERTADOS EN EL PROYECTO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, TANTO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO EN FORMA INTEGRAL. LO QUE REALIZARÁ CON RECURSOS PROPIOS U OBTENIDOS O BIEN DE SER NECESARIO CON RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS QUE GARANTIZARÁ CON SU PATRIMONIO PROPIO O DE TERCEROS, PERO NO DEL MUNICIPIO.

DE IGUAL MANERA, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE NOS OCUPA, SE ESTABLECIÓ LA MISMA OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO REFERIDA CON ANTELACIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE EL CONCESIONARIO DE OBLIGA A REALIZAR CON RECURSOS PROPIOS O VÍA CRÉDITOS, LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONCESIÓN EN COMENTO, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD TÉCNICA PREVISTA EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO PROPORCIONARA TODOS LOS MATERIALES, EQUIPOS DE LEVITACIÓN, EQUIPOS DE SEGURIDAD, HERRAMIENTAS Y PERSONAL ESPECIALIZADO QUE SE REQUIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ES DE MENCIONAR QUE FORTALECE LO ANTERIOR, LAS MANIFESTACIONES DEL PROPIO CONCESIONARIO AL SEÑALAR EN LOS APARTADOS E Y F DE SUS DECLARACIONES, QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS TÉCNICOS, TECNOLOGÍA APLICABLE, EQUIPO, MATERIALES, MAQUINARIA Y PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA CONCESIÓN; Y QUE PARA CUBRIR LAS INVERSIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LO PACTADO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, PROMOVERÁ, GESTIONARA, OBTENDRÁ Y APLICARA RECURSOS ECONÓMICOS PROPIOS Y CONTRATADOS A MANERA DE FINANCIAMIENTO, HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE AL NECESARIO PARA INICIAR Y DESARROLLAR LA TOTALIDAD DE LAS LABORES EN ESTRICTO APEGO Y CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO ACEPTADO POR LAS PARTES.

CUARTO.- ASÍ LAS COSAS, EN EL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA, SEGÚN EL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES EXPUESTO EN EL PROPIO TÍTULO CONCESIÓN SUSCRITO POR AMBAS PARTES, EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES PRIORITARIO, DADO QUE ES FUNDAMENTAL QUE LAS VÍAS PRIMARIAS, CALLES, AVENIDAS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, SATISFAGAN LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LA POBLACIÓN Y DE SUS VISITANTES TENDIENTES A LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO. POR LO QUE RESULTA IMPOSTERGABLE MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CON CRITERIOS DE RACIONALIDAD QUE PERMITAN ATENDER LA NECESIDAD DE SUSTITUIR EL TOTAL DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO CON EQUIPOS MENOS CONTAMINANTES, DE MEJOR TECNOLOGÍA Y MENOR CONSUMO, SATISFACIENDO ASÍ EL INTERÉS COLECTIVO, CONTRIBUYENDO ASÍ A GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

DE LO ANTERIOR PUEDE COLEGIRSE QUE LA INTENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018, AL OTORGAR A FAVOR DE UN TERCERO LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A QUE NOS VENIMOS REFIRIENDO, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PRESTAR DICHO SERVICIO PÚBLICO A FAVOR DE LA POBLACIÓN, DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE LA FIGURA DE LA CONCESIÓN, FUE MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL MISMO PARA HACERLO MÁS EFICAZ Y DE CALIDAD EN BENEFICIO PARA LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

QUINTO.- EN ESE ORDEN DE IDEAS, YA ENTRANDO AL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIA QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE RESCATE QUE HOY NOS OCUPA, SUSTANCIADO BAJO NÚMERO SHA001/2024, SE DESPRENDE DEL MISMO QUE LA PERSONA MORAL CONCESIONARIA NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, NI APORTO PRUEBA, NI FORMULO ALEGATOS DE SU PARTE, QUE NOS PERMITA LLEGAR AL CONOCIMIENTO DE QUE HAYA INICIADO EN ALGÚN MOMENTO CON LOS TRABAJOS Y OBLIGACIONES QUE SE COMPROMETIÓ REALIZAR EN TÉRMINOS DE LA MULTIRREFERIDA CONCESIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, ASÍ COMO LO MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN. Y POR OTRO LADO SI CORRE GLOSADO AL SUMARIO EL OFICIO NÚMERO TM/058/2024 DE FECHA 7 SIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EXPEDIDO POR EL TESORERO MUNICIPAL, EN EL QUE INDICA QUE NUNCA SE REALIZÓ EROGACIÓN ALGUNA A FAVOR DE LA CONCESIONARIA IXOYE ARQUITECTOS S.A. DE C.V. DERIVADO DE LA MENCIONADA CONCESIÓN, ASÍ COMO TAMPOCO ALGUNA INVERSIÓN. DOCUMENTO PÚBLICO EXPEDIDO POR SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON VALOR PROBATORIO PLENO EN

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

ASIMISMO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO EXISTE ELEMENTOS DE PRUEBA QUE PONGAN DE MANIFIESTO LO CONTRARIO, SE ARRIBA A LA PRESUNCIÓN DE QUE LA PERSONA MORAL CONCESIONARIA CARECE DE LOS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS ASÍ COMO LA CAPACIDAD CREDITICIA PARA OBTENERLOS VÍA FINANCIAMIENTOS O CRÉDITOS, PARA DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO CONCESIÓN QUE SE LE OTORGO EN SU MOMENTO; EN PERJUICIO EVIDENTE DE LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL AYUNTAMIENTO PARA OTORGAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BENEFICIO DEL CIUDADANO EN SU COLECTIVIDAD, SIENDO ESTA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS GENERAL. PRESUNCIÓN QUE GOZA DE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE AL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA ANTELATIVAMENTE INVOCADO, TODA VEZ QUE NO EXISTE EN EL SUMARIO, COMO YA QUEDO ASENTADO, ELEMENTO DE CONVICCIÓN ALGUNO QUE LA DESTRUYA.

SEXTO.- CON LO ANTERIOR EXPUESTO NOS ES DABLE CONCLUIR, QUE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA QUE HEMOS HECHO MENCIÓN ANTELATIVAMENTE, NO HA CUMPLIDO EN NINGÚN MOMENTO CON EL OBJETIVO PARA EL QUE FUE OTORGADA, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE LA PERSONA MORAL CONCESIONARIA, NO DIO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES QUE CONTRAJO EN TÉRMINOS DE LO PACTADO EN EL PROPIO CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO 001/2018 MENCIONADO, PUES NO EXISTE EVIDENCIA ALGUNA QUE HAYA REALIZADO ACTIVIDADES TENDIENTES AL RETIRO DE LUMINARIAS INEFICIENTES, ASÍ COMO EL SUMINISTRO, SUSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS 10,188 DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO LUMINARIAS DE VAPOR DE SODIO, VAPOR DE MERCURIO, FLUORESCENTES AHORRADORAS, ADITIVOS MECÁNICOS E INCANDESCENTES, POR LUMINARIAS CON NUEVA TECNOLOGÍA LED, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS LUMINARIAS A SUSTITUIR EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, TANTO EN LA CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS, FRACCIONAMIENTO, COMUNIDADES, RANCHERÍAS Y ASENTAMIENTOS DONDE EXISTEN CIRCUITOS DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR ALUMBRADO PÚBLICO; Y SI EN CAMBIO SE CUENTA CON LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, QUE CORROBORAN LO AFIRMADO. SITUACIÓN QUE ES INCONCUSO, COMPROMETE LA FACULTAD MUNICIPAL CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CONCRETO LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE TIENE DE PRESTAR EL SERVICIO SE ALUMBRADO

PÚBLICO EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, QUE COMO YA SE SOSTUVO ANTERIORMENTE ES UNA OBLIGACIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL; PUES SU PRESTACIÓN ADECUADA BENEFICIA AL CONGLOMERADO SOCIAL RADICADO EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, O DE IGUAL MANERA LA DEFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL MISMO AFECTARÍA DE MANERA GRAVE A LA COLECTIVIDAD, PUES INCIDE DE MANERA EVIDENTE EN DIVERSAS ACCIONES DE SU VIDA COTIDIANA INCLUYENDO LA PROPIA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, TANTO EN SU INTEGRIDAD FÍSICA COMO EN SU PATRIMONIO.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, ESTIMA QUE PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO TOTAL Y EFECTIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO, OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE ORDEN DE PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, COMO YA QUEDO ASENTADO, ES PROCEDENTE POR LAS RAZONES LÍNEAS ARRIBA EXPUESTAS, DECRETAR LA DECLARATORIA DE RESCATE DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO NÚMERO 001/2018, OTORGADA EN SU MOMENTO POR EL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA IXOYE ARQUITECTOS S.A. DE C.V., POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS GENERAL, Y ASÍ, EL ACTUAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, TENGA LA POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CABAL A SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE OTORGAR LA PRESTACIÓN DEL MENCIONADO SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN BENEFICIO DEL TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO COLONIAS Y COMUNIDADES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS INICIALMENTE REFERIDOS.

SEPTIMO.- EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 190 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DEBE DECIRSE QUE LA MISMA RESULTA IMPROCEDENTE EN RAZÓN DE QUE EN EL SUMARIO LA PARTE CONCESIONARIA, EN NINGÚN MOMENTO ACREDITO EN FORMA ALGUNA HABER REALIZADO NINGÚN TIPO DE ACCIÓN QUE LE REPRESENTARA UNA INVERSIÓN CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAJO EN TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN OTORGADA.

OCTAVO.- FINALMENTE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 138 FRACCIÓN V, 226, 228 Y 263 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SE INFORMA A LA PARTE CONCESIONARIA QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PODRÁ SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD O ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 194 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE PRONUNCIAN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DEL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN III INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO Ñ) Y FRACCIÓN III INCISOS A) Y B), 165, 167 FRACCIÓN II, 168 FRACCIÓN II INCISO B), 173, 182, 190 FRACCIÓN VII, 191 FRACCIÓN IV, 194 Y 196 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

SEGUNDO.- POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS GENERAL SE DECLARA EL RESCATE DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO NÚMERO 001/2018, OTORGADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO 2015-2018, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA IXOYE ARQUITECTOS S. A. DE C.V. EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE FECHA 20 VEINTE DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO.- RESULTA IMPROCEDENTE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- A PARTIR DE LA LEGAL NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ENTRARA EN VIGOR LA PRESENTE DECLARATORIA DE RESCATE, QUEDANDO A PARTIR DE ESE MOMENTO EXTINGUIDA Y SIN EFECTOS LA CONCESIÓN A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO PRIMERO.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, EN TÉRMINOS DE LEY, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA IXOYE ARQUITECTOS S. A. DE C.V. EN EL DOMICILIO QUE SEÑALÓ EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN A QUE NOS VENIMOS REFIRIENDO.

SEXTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE DECLARATORIA DE RESCATE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO ASÍ COMO EN ALGUNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE

GUANAJUATO. HÁGANSE LAS ANOTACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

SEPTIMO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA IXOYE ARQUITECTOS S.A. DE C.V. QUE PUEDE IMPUGNAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 138 FRACCIÓN V, 226, 228 Y 263 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD, DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN O BIEN JURISDICCIONALMENTE ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DENTRO DEL PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

ASÍ SE RESOLVIÓ Y FIRMA POR EL H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO 2021-2024, APROBADA EN EL V QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA XLII SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2024.- - - - -

SE PROCEDE A DESAHOGAR EL PUNTO VI SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA, LECTURA, APROBACIÓN Y FIRMA DE LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO. SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO, RESULTANDO: CON ONCE VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR LIC. JORGE LUIS ZAMORA CABRERA, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS Y SE FIRMA LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO.- - - - -

SE PROCEDE A DESAHOGAR EL PUNTO VII SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA, ASUNTOS GENERALES. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MANIFIESTA QUE NO SE AGENDARON ASUNTOS GENERALES.- - - - -

RAZÓN.- SIENDO LAS 19:20 DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS SE HIZO UNA MOCIÓN SUSPENSIVA. DOY FE.- - - - -

**LIC. JOSÉ DE JESÚS RENTERÍA MUJICA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**SIENDO LAS 20:02 VEINTE HORAS CON DOS MINUTOS SE REANUDA LA SESIÓN.- - - - -
SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO VIII OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA, CLAUSURA DE LA SESIÓN. EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL GERMAN CERVANTES VEGA DICE: SE DA POR CLAUSURADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 20:04 VEINTE HORAS CON CUATRO MINUTOS. MUCHAS GRACIAS.- - - - -**

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO

GERMAN CERVANTES VEGA

L.E.P. YATZIRI MENDOZA JIMÉNEZ

R E G I D O R E S :

C.P. JORGE LUIS ROSAS TAPIA

LIC. ANA TERESA PANIAGUA GARCÍA

ING. LUIS ANTONIO GUERRERO FLORES LEFI. ALEJANDRA DEL CARMEN VARGAS

ING. G.E. MARISOL ALVARADO BARRERA

LIC. JORGE LUIS ZAMORA CABRERA

C. ANALUCÍA RODRÍGUEZ PRADO

C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

LIC. MARÍA TERESA CERDA ROSAS

DRA. SANDRA NADINE RAMÍREZ VERA

**LIC. JOSÉ DE JESÚS RENTERÍA MÚJICA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**